



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17001-60-00-030-2009-00272-00 NI.1585  
Condenado: José Felipe García Ospina  
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 2186

Manizales, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la prescripción de la sanción penal interpuesta al señor **José Felipe García Ospina**, condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, por el delito de Inasistencia alimentaria.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, mediante providencia del 30 de octubre del año 2014, condenó al señor **José Felipe García Ospina**, a la pena principal de 108 meses de prisión, por haberlo hallado penalmente responsable de la comisión del delito de actos sexuales con menor de catorce años.

El defensor interpuso recurso de apelación una vez sustentado por el recurrente, el 07 de noviembre de 2.014 el mismo defensor desistió del recurso. Dicha condena se declaró legalmente ejecutoriado el 18 de noviembre con la aceptación del recurso de apelación.

El día 18 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, asumió la vigilancia de la condena impuesta al señor **Ospina García**.

Como el condenado no contaba al interior del proceso con medida de aseguramiento alguna, ni tampoco se hizo presente para el cumplimiento de la condena impuesta, se debió proferir por parte del Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales, emitió orden de captura número 2334 del 02 de octubre de 2.014, misma que a la fecha no se ha hecho efectiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho<sup>1</sup> es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

<sup>1</sup> El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17001-60-00-030-2009-00272-00 NI.1585  
Condenado: José Felipe García Ospina  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 2186

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales*

## 2. De la liberación definitiva.

Al respecto, el Código Penal, en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

"(...) Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
- 4. La prescripción. (...)"**

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

**"ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.  
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

**"ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Así las cosas, al advertirse que, el término total de la pena privativa de la libertad ya transcurrió en su totalidad, sin que a la fecha se halla ejecutado la sanción y sin observar interrupción alguna del término prescriptivo habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **José Felipe García Ospina**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura número 2334 del 02 de octubre de 2.014, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**.

## IV. RESUELVE:

**1. Decretar la prescripción y en consecuencia la extinción de la sanción penal impuesta al señor José Felipe García Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.770.679, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2009-00272-00.**

**2. Ordenar que, una vez adquiriera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.**

**3. Remitir las diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, para lo de su competencia.**

**4. Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.**

Radicado: 17001-60-00-030-2009-00272-00 NI.1585  
Condenado: José Felipe García Ospina  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 2186

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales*

**Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e408217a28eae834f8bb80059eb1745681e39fcb23e4887b5218f78dbc905b4**

Documento generado en 20/12/2023 03:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NI: 1585  
Condenado: José Felipe García Ospina  
Auto No. 2186

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales*

**Constancia de notificación:**

José Felipe García Ospina  
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA